

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/273/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 19 de 2018.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

RECIBIDO
26 SEP 2018
13:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7,
Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiáctac de Cabrera, Oax.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La instancia estatal para el adelanto de las mujeres en nuestro estado tiene una historia reciente, misma que ha ido transformándose conforme han avanzado los estándares internacionales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, este devenir histórico implica la necesaria modificación del nombre de la **Secretaría de la Mujer Oaxaqueña** a **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca** que es un término incluyente hacia todas las mujeres de la entidad, en una visión de interseccionalidad con independencia de su origen, lengua originaria, etnia, edad, pertenencia a algún grupo vulnerable o posición política.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia (2001); así como el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXV, Dimensiones de la Discriminación Racial Relacionadas con el Género (2000) refieren que la visión de interseccionalidad parte de la premisa de que las mujeres pertenecen a más de una comunidad a la vez y pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Considera los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas resultado de la conjunción de diferentes tipos de identidad.

En todo el país, la voluntad política de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres se ha orientado a realizar acciones que promuevan la integración de la perspectiva de género en la administración pública; comenzó en la legislación como fundamento normativo y después se instituyó a través de mecanismos gubernamentales. A partir de éstos hechos, las diversas instituciones de la administración pública han realizado acciones para integrar la perspectiva de género en sus planes, programas y estrategias de acción al establecer Enlaces, Direcciones o Unidades de Igualdad de Género. Como lo señala Sasson:

“La lucha en contra de la desigualdad y de la violencia hacia las mujeres requiere de cambios estructurales, que se constituyen como un desafío por la complejidad de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas dadas en los nuevos contextos estatales. La política y las ciencias políticas se encuentran en la necesidad de generar propuestas innovadoras que den respuestas efectivas enmarcadas en una democracia inclusiva y respetuosa de los derechos humanos de las/os ciudadanas/os” (Sasson, 1998, pág. 11).

Estas consideraciones hacen indispensable institucionalizar los Enlaces, Direcciones o Unidades de Igualdad de Género en la administración pública estatal, que de acuerdo a su disposición presupuestal se encuentran ya establecidas para asegurar la adecuada coordinación interinstitucional, que tenga por resultado que la perspectiva de género se a eje transversal en las acciones, planes y proyectos gubernamentales en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Esta reforma no supone impacto presupuestal toda vez que quienes actualmente se desempeñan como Enlaces de Igualdad de Género ya pertenecen a la estructura orgánica de la administración pública, sin embargo cuando la disposición presupuestal de cada institución lo permita, esta tendrá la posibilidad de establecer una unidad o dirección de igualdad de género, previo cumplimiento a los requisitos de ley.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA QUE**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 5; las fracciones VII y VII del artículo 11; se **ADICIONAN** las fracciones IX y X del artículo 11, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

I....

II. La Secretaría.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

III. a la XIII. ...

Artículo 11.- ...

I. a la VII. ...

VII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales;

VIII. Implementar en la Administración Pública Estatal, un Enlace, Dirección o Unidad de Igualdad de Género, dependiendo de la disposición presupuestal, con las facultades que determine esta Ley y su reglamento;

IX. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad, y

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.